

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Advertencia oficial.

Las leyes, órdenes y anuncios que han de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.—*Real orden de 6 de Abril de 1875.*

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Precios de suscripción.—En esta capital llevado á domicilio 12 rs. mensuales, 30 el trimestre; fuera de ella 14 rs. al mes y 34 el trimestre; el pago de las suscripciones adelantado.—Se admiten suscripciones en Oviedo al BOLETIN OFICIAL en la imprenta y litografía de D. Vicente Brid, calle Canónica, núm. 18. Fuera de esta capital por carta al Editor, con inclusión del importe del abono en sellos.—Número suelto un real.

Advertencia Editorial.

Por las inserciones que se verifiquen por mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá 75 céntimos de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condicion 1.ª En las cuestiones en que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.—(Condición 23 de la contrata.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.)
S. A. R. la Serma. Señora
Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

CIRCULAR NUM. 244.

Beneficencia.

La Comisión provincial con esta fecha me dá cuenta de haber ingresado en la caja del Hospicio la cantidad de 125 pesetas, entregadas por don Protasio Garcia Bernardo, como apoderado de los hermanos herederos de don Manuel Garcia Grado, que este señor le ha legado; y correspondiendo á los deseos de la Corporación provincial, me complazco en hacer público por medio del BOLETIN OFICIAL, este generoso donativo para satisfacción y conocimiento de los herederos del testado.

Oviedo 7 de Junio de 1877.—El Gobernador, Martin Tosantos.

SECCION DE FOMENTO.

MINAS.

Don Elias Gonzalez, Jefe de la Sección de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que don Ignacio Herrero, vecino de Oviedo, como apoderado de la Sociedad hullera de Santa Ana, ha presentado solicitud de registro de 1041 hectáreas de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de El Tremendo, sita en terreno

común y de particulares, parroquia de San Andrés y Blimea, concejo de San Martin del Rey, lindante al N. con las concesiones Coto de Mosquitera, Aumento á Ventura, Luisa, Ventura, Ninfa, Peña de Otariza y la Oscura; al Sur Tiraña primera, Victoria, Buenavista, Inés, Abundante, Chalana (investigación), Etelvina tercera, San José y Nalona segunda, Este cordillera del Corroزال, Faya de Lobos y fuente de la Tejera-Vallina y Oeste Rio Nalon, concesión Vuelta y portenencias Valle de Carrocera,

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo Norte del establo agregado á la casa que habita Manuel Fernandez en el pueblo de Longa, desde cuyo ángulo se medirán en direccion E. 848 metros y se colocará una estaca auxiliar; de esta á la 1.ª N. 423 metros; de 1.ª á 2.ª O. 700 metros; de 2.ª á 3.ª N. 400 metros; de 3.ª á 4.ª O. 500 metros; de 4.ª á 5.ª N. 100 metros; de 5.ª á 6.ª O. 200 metros; de 6.ª á 7.ª N. 100 metros; de 7.ª á 8.ª O. 600 metros; de 8.ª á 9.ª N. 300 metros; de 9.ª á 10.ª O. 300 metros; de 10.ª á 11.ª S. 600 metros; de 11.ª á 12.ª O. 400 metros; de 12.ª á 13.ª N. 300 metros; de 13.ª á 14.ª O. 300 metros; de 14.ª á 15.ª S. 300 metros; de 15.ª á 16.ª O. 700 metros; de 16.ª á 17.ª S. 600 metros; de 17.ª á 18.ª O. 1100 metros; de 18.ª á 19.ª S. 300 metros; de 19.ª á 20.ª O. 100 metros; de 20.ª á 21.ª S. 200 metros; de 21.ª á 22.ª O. 200 metros; de 22.ª á 23.ª S. 200 metros; de 23.ª á 24.ª E. 300 metros; de 24.ª á 25.ª S. 100 metros; de 25.ª á 26.ª E. 600 metros; de 26.ª á 27.ª S. 200 metros; de 27.ª á 28.ª E. 700 metros; de 28.ª á 29.ª N. 500 metros; de 29.ª á 30.ª E. 300 metros; de 30.ª á 31.ª

N. 400 metros; de 31.ª á 32.ª E. 300 metros; de 32.ª á 33.ª S. 500 metros; de 33.ª á 34.ª E. 200 metros; de 34.ª á 35.ª S. 200 metros; de 35.ª á 36.ª E. 900 metros; de 36.ª á 37.ª S. 400 metros; de 37.ª á 38.ª E. 300 metros; de 38.ª á 39.ª S. 1100 metros; de 39.ª á 40.ª E. 100 metros; de 40.ª á 41.ª S. 300 metros; de 41.ª á 42.ª E. 300 metros; de 42.ª á 43.ª S. 800 metros; de 43.ª á 44.ª E. 1600 metros; de 44.ª á 45.ª N. 1000 metros; de 45.ª á 46.ª O. 500 metros y de 46.ª á la Auxiliar N. 2277 metros cerrando el perímetro.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 23 de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 12 de Mayo de 1877.—Elias Gonzalez.

Hago saber: que D. Estanislao Infanzon, residente en esta ciudad, ha presentado solicitud de registro de 14 hectáreas de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de Carambola, sita en terrenos particulares, paraje llamado Valle de Lantero, parroquia de San Andrés, concejo de San Martin del Rey, lindante al N., pertenencias del Rosellon, S. Rosaura segunda, E. terreno franco y mina Alfonsa y O. Rocaura primera.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mojon número 3 de la concesion Altiva ó sea el ángulo Norte que forman los lados N. E. y N. O. de la referida mina, desde el cual se medirán en la direccion de 36° 150 metros y se colocará la 1.ª estaca; de 1.ª á 2.ª 306° 300 metros; de 2.ª á 3.ª 36° 100 me-

tros; de 3.ª á 4.ª 126° 100 metros; de 4.ª á 5.ª 36° 200 metros; de 5.ª á 6.ª 126° 100 metros; de 6.ª á 7.ª 36° 100 metros; de 7.ª á 8.ª 126° 100 metros; de 8.ª á 9.ª 36° 100 metros; de 9.ª á 10 126° 100 metros; de 10 á 11 216° 100 metros; de 11 á 12 126° 100 metros; de 12 á 13 216° 100 metros; de 13 á 14 126° 100 metros; de 14 á 15 216° 100 metros; de 15 á 16 306° 300 metros; y de 16 á la primera 216° 200 metros cerrando el perímetro.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 22 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Oviedo 16 de Mayo de 1877.—Elias Gonzalez.

Hago saber: que D. José Ramon Cereceda, residente en esta ciudad, ha presentado solicitud de registro de 4 hectáreas de la mina de cobre y otros que se conocerá con el nombre de La Moraza, sita en terreno comun, paraje llamado El Rozao Gallego, parroquia de Arenas, concejo de Cabrales; lindante al N. con el coterin del Fraile y Conchas del Toral, por el S. con los Llanos de Reigada y Boqueron de los Valles, por el E. Canal de Sola Piedra y por el O. con la Canal Grande y Concha Barera.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el sitio en que aparecen muestras de mineral distante unos 59 metros al E. del origen del barranco llamado Canal Grande. Desde él se medirán en direccion N. 125 metros fijando la 1.ª estaca; desde esta en direccion E. 50 metros, y en direccion O. 110 metros, teniendo así el lado del rectángulo de

160 metros; desde los extremos de esta línea se medirán en dirección S. los otros dos lados mayores de 250 metros, cuyos extremos determinará el cuarto lado del rectángulo.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 17 de Mayo de 1877.—Elias Gonzalez.

Hago saber: que D. Francisco Lacazette, vecino de Oviedo, como apoderado de la Compañía de minas y fundiciones de Santander y Quirós, ha presentado solicitud de registro de 12 hectáreas de la mina de cobre y otros que se conocerá con el nombre de Camacha, sita en terreno comun del pueblo de Ortiguero, paraje llamado Campo de San Roque del Prado, concejo de Cabrales; lindante al N. Campo de San Roque, S. eria del Puniello, E. prado de los Mansos de San Roque del Prado y O. camino que vá á Canales.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una labor antigua que dista de la Iglesia de San Roque unos 10 metros por la parte del Oeste. Desde dicho punto se medirán 100 metros en dirección Norte; 100 metros en dirección Sur; 300 metros en dirección Este y 300 metros en dirección Oeste.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 23 de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Oviedo 19 de Mayo de 1877.—Elias Gonzalez.

Hago saber: que D. Francisco Lacazette, vecino de Oviedo, como apoderado de la Compañía de minas y fundiciones de Santander y Quirós, ha presentado solicitud de registro de 12 hectáreas de la mina de cobre y otros que se conocerá con el nombre de Pascuala, sita en terreno comun del pueblo de Aziega, sitio de las Eminadas, paraje llamado Encinal de Barredo, parroquia de Aziego, concejo de Cabrales; lindante al N. Eria de abajo de Aziego, S. llosa de Barredo, E. el mismo Encinal de Barredo y O. Eria de Mazaranga ó sea la Boriza de Aziego.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la calicata donde se encuentra el mineral descubierto y desde dicho punto

se medirán 300 metros en dirección N., 300 metros en dirección S., 100 metros en dirección E. y otros 100 metros en dirección Oeste.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 23 de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Oviedo 26 de Mayo de 1877.—Elias Gonzalez.

Hago saber: que don Faustino Prieto Blanco, vecino de Oviedo, como apoderado de don Rufino Pineda, ha presentado solicitud de registro de 12 hectáreas de la mina de zinc y otros que se conocerá con el nombre de Verano, sita en terreno particular de don Juan Rubin, pueblo de Suarias, paraje llamado La Arredonda, concejo de Peñamellera, lindante al N. camino público, al S. pueblo de Suarias, E. camino público y O. casa de don Miguel Iturbe.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata que se halla á unos 50 metros en dirección O. de un sumidero de aguas; y á partir del mismo se medirán al N. 100 metros, al S. 200 metros; al E. 200 metros y al O. 200 metros.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 26 de Mayo de 1877.—Elias Gonzalez.

NUM. 586.

COMISARIA DE GUERRA de Oviedo.

El Subintendente Comisario de Guerra Inspector de utensilios de esta provincia.

Hace saber: que no habiendo producido resultado la subasta anunciada para contratar el servicio de utensilios de la plaza de Gijón, se convoca de nuevo á una segunda licitacion que tendrá lugar en esta Comisaria, sita en el cuartel de Santa Clara, el dia 18 del actual á las doce de su mañana, bajo las mismas condiciones que la anterior, las que se hallan de manifiesto en esta oficina de 8 de la mañana á dos de la tarde.

Oviedo 8 de Junio de 1877.—Manuel Suarez Vigil.

Anuncios oficiales.

NUM. 587.

Ayuntamiento Constitucional de Cudillero.

Contribucion territorial.

En la Secretaria de este Ayuntamiento se halla de manifiesto por espacio de ocho dias el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, que ha de regir durante el año económico de 1877 á 78, á fin de que los contribuyentes en él inscritos, puedan examinar sus cuotas, y reclamar de agravio ante la corporacion municipal, por error en la aplicacion del tanto por ciento que ha servido de tipo para el señalamiento de la cuotas individuales.

Consistoriales de Cudillero y Junio 7 de 1877.—El Alcalde-presidente, Bernardo Garcia Rovés.

Juzgados.

NUM. 129.

Juzgado de primera instancia de Castropol.

Don Primitivo Rodriguez y Gomez, Juez de primera instancia de Castropol y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á heredar á don Juan Perez Vazquez y su mujer doña Francisca Martinez, que han fallecido intestados en el pueblo de Obarosa, parroquia de Santa Eulalia de Presno, concejo de esta dicha villa, para que en el término de veinte dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se presenten en dicho Juzgado de partido y escribania del que autoriza, á usar del que se crean asistidos con apercibimiento de que no lo verificando les parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo estimé en el juicio de ab-intestato promovido por el procurador don Tomás Genaro Quintela, á nombre de don José Prieto Vilarello, como marido de doña Isabel Perez, vecinos de Penzal, parroquia de Meredo, distrito municipal de la Vega de Rivadeo.

Dado en Castropol á 4 de Junio de 1877.—Primitivo Rodriguez y Gomez.—Por mandado de su señoría, Ednardo Abuin, por Luanco.

NUM. 130.

Juzgado de primera instancia de Cangas de Onís.

El Dr. D. Manuel Fernandez Ladreda, Juez de primera instancia de Cangas de Onís.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á los que se consideren con derecho á las herencias de Rita Iglesia y Ramona Fernandez Molleda, fallecidos en esta villa, sin

testar, en 8 de Noviembre de 1867 y 3 de Setiembre de 1874 respectivamente, para que dentro del término de 30 dias, á contar desde el en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan á deducirle en este Juzgado en los autos que en el mismo se instruye sobre el ab-intestato de dichos: si así lo hicieren se les oirá y administrará justicia y de lo contrario se seguirá adelante en las actuaciones parándose el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cangas de Onís Junio 7 de 1877.—Manuel Fernandez Ladreda.—P. S. M., José Perez Fernandez.

NUM. 128.

Juzgado de primera instancia de Avilés.

Don José Maria Noriega, Juez de primera instancia del partido de Avilés.

Hago saber: Que en la causa que se siguió en este Juzgado contra Francisco Fernandez Quevedo sobre lesiones, con fecha doce de Diciembre de mil ochocientos setenta y uno, se dictó por S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia de Oviedo, sentencia absolviendo á dicho procesado, cuya parte dispositiva, dice así:

Fallamos: que declarando que los hechos probados constituyen el delito de lesiones menos graves, pero que no resulta justificacion suficiente acerca de la participacion que haya podido tener el procesado Francisco Fernandez Quevedo en el expresado delito, debemos revocar y revocamos la referida sentencia consultada, y absolvemos de la instancia al procesado Fernandez Quevedo declarando de oficio las costas.

Así por esta nuestra sentencia definitiva, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Bernardo Maria Heras.—Anselmo Casado.—Angel Morales.

Se publicó esta sentencia por el señor presidente de la Sala de lo criminal en la Audiencia de hoy de que certifico.

Oviedo doce de Diciembre de mil ochocientos setenta y uno.

Lo que hago público por medio de la presente cédula á fin de que llegue á conocimiento del procesado Francisco Fernandez Quevedo, no haciéndosele en persona por ignorarse su paradero.

Dada en Avilés á veinticuatro de Abril de mil ochocientos setenta y siete.—José Maria Noriega.—De orden de S. S., Alejandro G. Alvarez,

Juzgado de primera instancia de Gijón.

Don Segismundo Garcia Borron, Juez

de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente segundo edicto y término de veinte días se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la herencia quedada por muerte de doña Nicolasa Alvargonzalez y Sanchez, ocurrida en esta capital, de la que era vecina, en tres de Mayo último, para que dentro del expresado término á contar desde la inserción de este llamamiento en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan en este Juzgado á deducir el de que se crean asistidos, por sí ó á medio de persona que les represente en forma legal, bajo el consiguiente apercibimiento; pues así lo tengo estimado en el juicio de ab-intestato, promovido á instancia del procurador don Gregorio Gonzalez, sobre declaración de herederos de la doña Nicolasa.

Hasta ahora solo se han presentado con opción á dicha herencia don Ramon Borbujo y Garcia, vecino de esta villa, como legítimo representante de sus hijos Felipe, Francisco y Margarita Borbujo y Alvargonzalez.

Dado en Gijón á nueve de Junio de mil ochocientos setenta y siete.—Segismundo Garcia Borron.—Por mandado de su señoría, Higinio Alvarez Pedrosa.

COMISION-INVESTIGACION
DE BIENES NACIONALES
DE LA
provincia de Oviedo.

Por disposición del Sr. Jefe de la Administración económica de la provincia de Oviedo y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1854 y de 1.º de Julio 1866, é instrucciones para su cumplimiento se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

REMATE para el día 12 de Julio próximo á las doce de su mañana en las Casas Consistoriales de esta ciudad, ante el Sr. Juez de primera instancia de la misma y escribano don Ramon Rodriguez.

BIENES DEL ESTADO.

Clero.—Rústicas.

Partido de Lena.

Menor cuantía.

Núm. 5.075 del inventario y del de permutación.—Una finca á labor y prado en la ería de abajo de Casorvida, parroquia de este nombre, concejo de Lena, procedente del Cabildo Catedral, que lleva la viuda Maria Castañon: estension tres días de bueyes (24,20 áreas), de tercera clase; linda Norte bienes de la viuda de don José Miranda, Sur mas de Juan Muñiz, Este mas del Juan Muñiz y otros y Oeste mas del Cabildo, que lleva José Mortera. Se ha tasado en 375 pe-

setas y capitalizado por la renta de 20, graduada por los peritos en 450 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 5.075-2.º de id.—Las fincas que á continuación se espresan, sitas en los mismos términos y procedencia que la anterior, que lleva José Garcia, y son como siguen:

Una finca á labor de estension medio día de bueyes (4,02 áreas), de tercera calidad; linda Norte mas de la viuda de don José Miranda, Sur mas de esta procedencia que lleva Maria Castañon, Este id. que lleva Maria Garcia y Oeste mas tambien de esta procedencia que lleva Miguel Garcia. Tasada en renta en 2 pesetas y en venta en 50.

Otra id. á prado, de estension uno y tres cuartos de días de bueyes (14,50 áreas), de segunda y tercera clase; linda Norte y Oeste camino, Sur prado de Antonio Castañon y Este bienes del Cabildo, que lleva Maria Castañon. Tasada en renta en 10 pesetas y en venta en 200.

Estas dos fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han tasado en 250 pesetas y capitalizado por la renta de 12, graduada por los peritos en 270 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 5.075-3.º de id.—Las fincas que á continuación se espresan, sitas en la ería, parroquia, concejo y procedencia que las anteriores, y son las que siguen:

Una finca á labor que lleva Manuel Gonzalez Ronzon, de estension un cuarto de día de bueyes (2,60 áreas), de tercera clase; linda Norte con bienes de la viuda de don José Miranda, Sur mas del Cabildo que lleva Maria Garcia, Este mas de id. que lleva Maria Castañon y Oeste mas de don Pedro Castañon. Tasada en renta en una peseta y en venta en 20.

Otra id. á id., que llevan Maria y Joaquín Garcia, de estension medio día de bueyes (4,60 áreas), de tercera clase; linda Norte bienes de don Pedro Castañon y mas del Cabildo, Sur y Este mas del Cabildo que lleva Maria Castañon y Oeste mas de id. que lleva José Garcia. Tasada en renta en 2 pesetas y en venta en 50.

Otra id. á id., que lleva Miguel Garcia Velasco, de estension uno y cuarto días de bueyes (10,00 áreas), de tercera clase; linda Norte peña y matorral, Sur prado de esta procedencia que lleva José Montero, Este mas de id. que lleva José Garcia y Oeste mas de la viuda de don José Miranda. Tasada en renta en 6 pesetas y en venta en 100.

Estas fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han tasado en 170 pesetas y capitalizado por la renta de 9, graduada por los peritos en 202 pesetas 50 céntimos, tipo para

la subasta.

Núm. 5.075-4.º de id.—Una finca á labor y prado, sita en los mismos términos y procedencia que las anteriores, que lleva José Montero: estension tres y medio días de bueyes (28,11 áreas), de tercera clase; linda Norte y Oeste mas de la viuda de don José Miranda, Sur camino y Este bienes del Cabildo que lleva Maria Castañon. Se ha capitalizado por la renta de 15 pesetas, graduada por los peritos en 337,50 y tasada en 400 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 5.076 y 5.077 de id.—Las fincas que á continuación se espresan, sitas en la parroquia de Casorvida, concejo de Lena, procedentes del Cabildo Catedral, y son como siguen:

Una finca á labor denominada del Cubo, en la ería de abajo, que lleva José Montero, de estension uno y cuarto días de bueyes (10,00 áreas), de segunda y tercera clase; linda Norte arroyo, Sur matorral, Este y Oeste bienes de la viuda de don José Miranda. Tasada en renta en 10 pesetas y en venta 200.

Otra id. á prado, llamada Madrona, en la ería de Cima, que solo tiene el pelo de Verano, que lleva Juan Velasco, de estension medio día de bueyes (4,02 áreas), de tercera clase; linda Norte camino, Sur mas de José Garcia, Este mas de Juan Velasco y Oeste mas de Maria Velasco. Tasada en renta en una peseta y en venta en 25.

Estas fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han tasado en 225 pesetas y capitalizado por la renta de 11, graduada por los peritos en 247 pesetas 50 céntimos, tipo para la subasta.

Núm. 5.078 al 5.082 de id.—Las fincas que á continuación se espresan, sitas en la parroquia, concejo y procedencia que las anteriores, y son como siguen:

Una finca á prado llamada Cañuelu, en la ería de Cima, que lleva José Garcia, de estension tres días de bueyes (24,15 áreas), de tercera clase; linda Norte camino, Sur y Este mas de José Garcia y Oeste mas de Juan Muñiz. Tasada en renta en 3 pesetas y en venta en 200.

Otra id. á id., llamada Carbozana, en dicha ería, que solo tiene el pelo de Verano, que lleva Juan Velasco, de estension un día de bueyes (8,05 áreas), de tercera clase; linda Norte y Este mas de Juan Velasco, Sur camino y Oeste mas de doña Rita Arias. Tasada en renta en 1,50 pesetas y en venta en 30.

Otra id. tambien á prado llamada Cimadevilla, en la citada ería, que solo tiene el pelo de Verano, que lleva Maria Garcia, de estension medio día de bueyes (4,02 áreas), de terce-

ra clase; linda Norte y Este mas de José Garcia, Sur mas de D. Pedro Castañon y Oeste mas de doña Rita Arias. Tasada en renta en 1 peseta y en venta en 5.

Otra id. á prado llamada Vega de Caballos, en abertal, sita en Feto del Carbayo, que lleva Maria Castañon, de estension un día de bueyes (8,05 áreas), de tercera clase; linda Norte y Oeste mas de la viuda de D. José Miranda, Sur camino y Este mas de Juan Muñiz. Tasada en renta en 25 céntimos y en venta en una peseta.

Una finca en abertal llamada Foja-cas, sita en el Geto, que lleva Maria Castañon, de estension un día de bueyes (8,05 áreas), de tercera clase; linda Norte mas de Vicente Castañon, Sur senda, Este camino y Oeste mas de Rafael del Fueyo. Tasada en renta en 50 céntimos y en venta en 15 pesetas.

Estas fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han capitalizado por la renta de 6,25 pesetas, graduada por los peritos en 140,62 y tasadas en 251 pesetas, tipo para la subasta.

Número 5.083 al 5.090 de id.—Las fincas que á continuación se espresan, sitas en la parroquia de Casorvida, concejo de Lena, procedentes del Cabildo Catedral, y son las que siguen:

Una finca á prado llamada Carrera, en la ería de arriba, que lleva Juan Velasco, de estension un día de bueyes (8,05 áreas), de tercera clase; linda Norte y Este mas de Juan Velasco, Sur mas de D. Casimiro Garcia Campomanes y Oeste mas de doña Rita Arias Argüelles. Tasada en renta en 2 pesetas y en venta en 50.

Otra id. á id., llamada Vega de Caballos, de estension medio día de bueyes (4,02 áreas), de tercera clase, que llevan los herederos de Manuel Garcia; linda Norte mas de Juan Garcia Cienfuegos, Sur mas de don Casimiro Garcia Campomanes, Este mas de Antonio Gonzalez Velasco y Oeste mas de Antonio Castañon. Tasada en renta en 25 céntimos y en venta en una peseta.

Otra id. en abertal llamada Llamargo de Burou, que llevan los herederos de Manuel Garcia Campomanes, de estension medio día de bueyes (4,02 áreas), de tercera clase; linda Norte y Sur mas de Aquilino Fernandez Fueyo, Este mas de Ricardo Fernandez Fueyo y Oeste mas de José Bernardo. Tasada en renta en una peseta y en venta en 10.

Otra id. en abertal llamada Cuesta de Ordené, que llevan los mismos que la anterior, de estension un día de bueyes (8,05 áreas), de tercera clase; linda Norte pasto comun, Sur Benito Alvarez, Este mas de Miguel Garcia

Cienfuegos y Oeste senda. Tasada en renta en 50 céntimos y en venta en 5 pesetas.

Otra id. llamada Llana de Buron, enclavada en otra del mismo nombre propia de Aquilino Fernandez Fueyo, cuya finca no tiene mas que el pelo de Verano, de estension un dia de bueyes (8,05 áreas,) de tercera clase; linda por los cuatro vientos con mas de Aquilino Fernandez Fueyo. Tasada en renta en una peseta y en venta en 20.

Otra id. tambien en abertal llamada Armayor, ó del Rincon, la que no tiene llevador, de estension tres dias de bueyes (24,15 áreas,) de tercera clase; linda por los cuatro vientos pasto comun. Tasada en renta en 75 céntimos y en venta en 3 pesetas.

Otra finca llamada los Campos, en abertal, sita en el Geito, que lleva Maria Castañon, de estension un dia de bueyes (8,05 áreas,) de tercera clase; linda Norte mas de Benito Alvarez, Sur camino, Este mas de don Benito Alvarez, Sur camino, Este mas de D. Pedro Castañon y Oeste mas de Miguel Garcia Cienfuegos. Tasada en renta en 25 céntimos y en venta en una peseta.

Otra id. en abertal llamada Nareo, con la servidumbre que siempre tuvo, que lleva Maria Castañon, de estension un dia de bueyes (8,05 áreas,) de tercera clase; linda Norte camino, Sur mas de Benito Alvarez, Este mas de José Garcia y Oeste mas de José Fernandez. Tasada en renta en 50 céntimos y en venta en 15 pesetas.

Estas fincas conviene venderlas reunidas. Se han tasado en 105 pesetas y capitalizado por la renta de 7,25 y tasadas en 163 pesetas 12 céntimos, tipo para la subasta.

Número 13.732 del inventario adicional.—Una finca llamada Samame-sin, sita en términos de Linares, parroquia de los Puentes, concejo de Leña, procedente de la Colegiata de Arbas, que llevan los herederos de Manuel Garcia Campomanes: estension cinco dias de bueyes (40,25 áreas,) de segunda y tercera clase; linda Norte mas de José Arran, Sur senda, Este mas de José del Fueyo y Oeste mas de D. Celestino Pola y otros. Se ha capitalizado por la renta de 25 pesetas, graduada por los peritos en 562,50 y tasada en 600 pesetas, tipo para la subasta.

Han sido tasadas por los peritos don Antonio Pananes, y D. José Maria Gonzalez, el primero nombrado por la Hacienda.

ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirán posturas que dejen de cubrir el tipo de la subasta. Tampoco se admitirá postura á persona alguna sin que antes acredite haber depositado el 5 por 100 de la cantidad de tipo de

subasta de cada finca, conforme á lo prevenido en la Ley de 9 de Enero de 1877 é Instruccion para su cumplimiento de 20 de Marzo del mismo año.

2.ª El precio en que fueren rematadas las fincas de Corporaciones civiles sean por mayor ó menor cuantía se adjudicarán al mejor postor, y lo pagará este en diez plazos iguales de 10 por 100 cada uno: el primero á los 15 dias siguientes de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno; para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en ley de 11 de Julio de 1856.

3.ª Las fincas de mayor cuantía de Estado continuarán pagándose en los quince plazos á catorce años que previene el artículo sexto de la ley de primero de mayo de 1855 y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos: pudiendo hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferido conforme á lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual en el concepto de que el pago ha de ejecutarse á tenor de lo que se dispone en las instrucciones de de 31 Mayo y 30 de Junio 1845.

4.ª Segun resulta de los antecedentes y demás actos que existen en la Administracion de Propiedades y derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con cargas alguna: pero si apareciere posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determinan.

5.ª Los compradores de bienes comprendidos en leyes de desamortizacion solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion, surran las fincas por falta de sus cabidas señaladas ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrogable de 15 dias, desde la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun y convenga á los compradores. El que, verificado el primer plazo del importe del remate dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de esta disposicion.

6.ª El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la administracion é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.ª Con arreglo á lo dispuesto por los artículos cuarto y quinto del Real decreto de 11 de Enero de 1877, las reclamaciones que hubiera de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado serán siempre en la via gubernativa y hasta que esta no se haya apurado y sido denegada, acreditándose así en autos por medio de certificacion correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales, ni se darán por estos curso á las citaciones, de ediccion que se hicieran al Estado, quedando sin efecto la limitacion que para tales reclamaciones establece el artículo noveno del Real decreto de 10 de Julio de 1865. No se reputará apurada la via gubernativa sino cuando una Real orden haya puesto término al procedimiento, á menos que la Administracion demore por mas de seis meses la resolucion fiscal, en cuyo caso quedará libre la accion de los tribunales.

8.ª Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

9.ª Conforme lo prevenido en el artículo 162 de la Instruccion de 31 de Mayo de 1855, no se admitirá postura de ninguno de los rematantes que hayan sido declarados en quiebra.

10. Las fincas vendidas por el Estado á virtud de las leyes de primero de Mayo de 1855 y 12 de Mayo de 1865, pero cuyos remates se hayan verificado ó se verifiquen despues de 31 de Diciembre de 1872, disfrutará de la exencion del pago del impuesto sobre derechos reales y trasmision de bienes establecida en el párrafo undécimo de la base sexta. Apéndice letra C. de la ley de presupuestos de 26 de Diciembre de 1872, en favor de los adquirentes directos del Estado.

Se considerarán adquirentes á directos para los efectos de la exencion consignada en el párrafo undécimo de dicha base sexta los concesionarios que hayan cumplido ó

cumplan con las condiciones exigidas en la Real orden de 3 de Enero de 1868 ó con las que pueda establecer la legislacion desamortizadora; estendiéndose este beneficio á todos aquellos que formalizaron la cesion cumpliendo esos requisitos aunque hayan omitido los fijados en la orden de 22 de Agosto de 1873.

Las subastas de fincas en quiebra por falta de pago de plazos posteriores al por mero, se regirán por lo dispuesto en la citada base sexta siempre que la subasta en quiebra se haya realizado con posterioridad al 31 de Diciembre de 1872. (Real orden de 12 de Junio de 1875, circulada en 8 de Julio siguiente, inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 24 del 3 de Agosto del mismo año.)

11. Conforme á lo prevenido en la ley de Presupuestos y la de arreglo de la Deuda de 21 de Julio último, el pago del precio de todas las fincas del Estado y el de las que se denominan legalmente de Corporaciones civiles se ha de verificar indispensablemente en metálico.

12. A la vez que en esta capital se celebrará otra subasta en igual dia y hora en Leña, en cuyo término judicial radican las fincas anunciadas.

Oviedo 8 de Junio de 1877.—El Comisionado Investigador de Bienes Nacionales, José Perez Santamarina.

NOTAS.

1.ª Se consideran como bienes de Corporaciones civiles los de propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponde á las provincias y los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado, los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, y los del secuestro del ex-infante D. Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, los de cofradías, obras pías, santuarios y todos los pertenecientes á que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas cualquiera que en su nombre, origen ó cláusulas de su fundacion á escepcion de las colativas Capellanías de sangre.

INDICE de las órdenes de adjudicacion de fincas correspondientes á esta provincia, de las acordadas por la Direccion general de propiedades y derechos del Estado de 26 de Mayo último.

Nombre de los rematantes	Cantidad porque se les adjudica.	Pests. Cs.
D. Florentino Pascual.	663	
El mismo.	724	
Faustino Prieto y Blanco.	700	
Manuel Suarez Leon.	60	
Bartolomé Cueto.	800	
José Lopez Fernandez.	4800	
José Perez y Perez.	1525	
El mismo.	1025	
José Gonzalez Garcia.	3550	
El mismo.	2525	
José Vega Lopez.	410	
José Perez y Perez.	1000	
Manuel Martinez.	2000	
José Alvarez y Valle.	802	
Matias Lopez.	1700	
Isidoro Menendez Cuesta.	540	
El mismo.	505	
El mismo.	120	
El mismo.	505	
Vicente Tamargo.	1105	
Isidoro Menendez Cuesta.	3525	
El mismo.	1025	
El mismo.	345	
El mismo.	725	
Manuel Suarez.	250	
El mismo.	450	
El mismo.	300	
José Menendez.	300	
Francisco Alvarez.	25	
El mismo.	200	

Oviedo 6 de Junio de 1877.—El Comisionado, José Perez Santamarina.

Anuncios no oficiales.

Los Señores suscritores al «Boletín Oficial» concluyen TODOS su abono con el presente mes; por lo tanto y á fin de que no sufran retraso en el percibo del mismo, conviene la renueven antes de su terminacion, y aquellos á quienes no les sea fácil remitir su importe por el pronto, pueden indicar si han de continuar, teniendo por caducada todas aquellas que no lo manifiesten así.

PRECIO DE LA SUSCRICION.

Para fuera de la capital un año, 120 reales, 66 el semestre y 34 el trimestre, y 116, 64 y 32 respectivamente en esta.

SUSTITUCION

Quintos Prófugos.

El 30 del corriente Junio espira la próroga concedida por el Gobierno de S. M. (q. D. g.) para presentar sustitutos con destino al ejército de Cuba en reemplazo de los quintos comprendidos en los sorteos desde el de 1869 al último de 100,000 hombres.

La empresa que represento en esta provincia ofrece las sustituciones al bajo precio de

4,000 reales

para que los que aun están en descubierto puedan aprovecharse de este beneficio en los pocos dias que faltan hasta concluir la próroga. Terminada ésta no serán admitidas las sustituciones, teniendo que servir en el ejército de Cuba los quintos de las citadas reservas que no se hallen eximidos, segun lo ordenado por el Gobierno de S. M. (q. D. g.)

Para contratar dirigirse á don José Lopez Sela, Rosal, número 16.—Oviedo.

Se vende

En Cerdeño un prado de dos dias y medio de bueyes; dicho prado es conocido por el nombre de *La Caseria*. De mas pormenores impondrán en la Plazuela de Daoiz y Velarde, núm. 14.

Se vende un juego de libros MAYOR y DIARIO, para partida doble, de escelente papel marquilla, forros de gamuza, lomerías y cantoneras de metal y cubierta percalina. En esta imprenta darán razon de su costo, al propio tiempo que se pondrán de manifiesto al que desee comprarlos.

Imp. y lit. de V. Brid, Canóniga 18.